

## Conozca la ley sobre los hogares familiares de cuidado infantil en las propiedades de alquiler de California

---

### 1. ¿Pueden el propietario o la asociación de propietarios de mi vivienda evitar que cuide niños en mi hogar?

No. El propietario no puede evitar que usted cuide hasta 6 niños si tiene una licencia para hogares familiares de cuidado infantil pequeños o hasta 12 niños si tiene una licencia para hogares familiares de cuidado infantil grandes.<sup>1</sup>

Si su contrato de alquiler dice que no puede tener un hogar familiar de cuidado infantil en casa, esa parte del contrato es nulo. Eso significa que el propietario no lo puede hacer valer.<sup>2</sup> Si su contrato de alquiler dice que no puede tener un negocio en su vivienda alquilada, esa parte del contrato de alquiler no es aplicable a los hogares familiares de cuidado infantil. En California, los hogares familiares de cuidado infantil se consideran un uso residencial de la propiedad. No se consideran un uso de negocios o comercial para los fines de alquiler o arrendamiento.<sup>3</sup>

### 2. Si alquilo o arriendo una apartamento, ¿puedo tener un hogar familiar de cuidado infantil?

Sí. Puede operar un hogar familiar de cuidado infantil mientras vive en cualquier tipo de vivienda residencial:

- Vivienda unifamiliar
- Apartamento
- Condominio
- Casa adosada
- Dúplex
- Un apartamento en todos los otros tipos de edificios multifamiliares<sup>4</sup>

Si usted alquila o arrienda un apartamento en un

edificio de apartamentos u otro tipo de vivienda multifamiliar, el propietario de su vivienda no puede prohibirle abrir u operar un hogar familiar de cuidado infantil solo por vivir en uno de estos tipos de vivienda.<sup>5</sup> Esto es cierto aunque su contrato de alquiler o arriendo diga “no se permiten los usos de negocios” o “no se permiten los usos comerciales”. En California, los hogares familiares de cuidado infantil se consideran un uso residencial de la propiedad. No se consideran un uso de negocios o comercial para los fines de alquiler o arrendamiento.<sup>6</sup>

### 3. ¿Puede el propietario de mi vivienda desalojarme por tener un hogar familiar de cuidado infantil?

No. Es ilegal que el propietario de su vivienda lo desaloje solo por tener un hogar familiar de cuidado infantil. El propietario de su vivienda no puede evitar que usted provea cuidado a un máximo de 6 niños si tiene una licencia para hogares familiares de cuidado infantil pequeños o a un máximo de 12 niños si tiene una licencia para hogares familiares de cuidado infantil grandes.<sup>7</sup> Sin embargo, de todos modos usted debe seguir todas las reglas de su contrato de alquiler. El propietario de su vivienda puede desalojarlo por otras razones, como no pagar el alquiler a tiempo o dañar la propiedad.

Aunque el propietario de su vivienda le entregué una notificación de desalojo “sin causa”, es ilegal que este lo desaloje si la razón real es que usted tiene un hogar familiar de cuidado infantil.

Guarde copias de todas las comunicaciones (cartas, notas y notificaciones) con el propietario o cualquier otra persona (como por ejemplo el administrador de la propiedad, el agente de

alquileres o el agente de bienes raíces) que tengan que ver con su propiedad alquilada. Lleve un registro escrito, que incluya la fecha y una descripción, de todas las conversaciones que tenga con el propietario de su vivienda.

#### **4. ¿Puede un propietario negarse a alquilarme la propiedad cuando presente una solicitud para alquilar un lugar para vivir?**

No. Es ilegal que un propietario se niegue a alquilarle solo por planear tener o abrir un hogar familiar de cuidado infantil.

#### **5. ¿Debo informar al propietario que tengo un hogar familiar de cuidado infantil?**

Sí. Sin importar que tenga un hogar familiar de cuidado infantil chico o grande, debe avisar al propietario por escrito que usted planea abrir o en la actualidad tiene un hogar familiar de cuidado infantil.<sup>8</sup> Pero eso no significa que el propietario puede evitar que usted tenga un hogar familiar de cuidado infantil.

Utilice el formulario de notificación de hogar familiar de cuidado infantil para dueños / propietarios (LIC 9151) de la división de licencias para establecimientos de cuidado (Care Licensing Division) para avisarle al propietario de su vivienda.

Este es el enlace del formulario:

<https://www.cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/English/LIC9151.pdf>

#### **6. ¿Cuándo debo informar al propietario que tengo un hogar familiar de cuidado infantil?**

Si planea abrir un hogar familiar de cuidado infantil, debe avisárselo por escrito al propietario de su vivienda por lo menos 30 días antes de empezar a proveer cuidado infantil.<sup>9</sup>

Si ya tiene un hogar familiar de cuidado infantil pero se va a mudar a una nueva vivienda, debe preguntarle a su analista del Programa de

Licencias de Cuidado Comunitario, también llamado un LPA, cuándo avisarle al propietario. En ocasiones es posible que la cantidad de anticipación del aviso al propietario de su vivienda sea menor de 30 días porque tal vez lleve menos tiempo transferir su licencia a su nueva vivienda.<sup>10</sup>

#### **7. ¿Puedo cuidar a 2 niños en edad escolar adicionales en mi hogar familiar de cuidado infantil pequeño si alquilo o arriendo?**

Sí. Si usted tiene un hogar familiar de cuidado infantil chico en su casa, puede cuidar un máximo de 8 niños si cumple todos estos requisitos:

- El propietario de su vivienda ha firmado el formulario de consentimiento del dueño/propietario (LIC 9149) dándole permiso para cuidar a más de 6 niños, y hasta 8 niños;
- Los 2 niños adicionales deben estar inscritos en jardín de infantes (kinder) transicional, jardín de infantes o en la escuela primaria y estar asistiendo a ellos, y por lo menos 1 de ellos debe tener un mínimo de 6 años de edad,
- No puede haber más de 2 bebés a su cuidado cuando haya más de 6 niños presentes; y,
- Usted les dijo a las familias de todos los niños inscritos en su programa que cuidará a los 2 niños en edad escolar adicionales. El padre o tutor de cada niño debe firmar el [formulario de notificación parental sobre el cuidado de niños adicionales \(LIC 9150\)](#) y este debe archivarse en el archivo de cada niño matriculado.<sup>11</sup>

El formulario para que el propietario de su vivienda le dé permiso para cuidar a más de 6 y hasta 8 niños está disponible en:

<https://www.cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/English/LIC9149.pdf>

Si el propietario de su vivienda no le da permiso, de todos modos puede cuidar hasta 6 niños en su hogar familiar de cuidado infantil pequeño sin su permiso. También puede obtener una licencia para operar un hogar familiar de cuidado infantil grande y cuidar hasta 12 niños sin el permiso del propietario de su vivienda.

### **8. ¿Puedo cuidar a 2 niños en edad escolar adicionales en mi hogar familiar de cuidado infantil grande si alquilo o arriendo?**

Sí. Si usted tiene un hogar familiar de cuidado infantil grande, puede cuidar un máximo de 14 niños si cumple todos estos requisitos:

- El propietario de su vivienda ha firmado el formulario de consentimiento del dueño/propietario (LIC9149) dándole permiso para cuidar a más de 12 niños, y hasta 14 niños;
- Los 2 niños adicionales deben estar inscritos en jardín de infantes (kinder) transicional, jardín de infantes o en la escuela primaria y estar asistiendo a ellos, y por lo menos 1 de ellos debe tener un mínimo de 6 años de edad;
- No puede haber más de 3 bebés a su cuidado cuando haya más de 12 niños presentes; y,
- Usted debe decirles a las familias de todos los niños inscritos en su programa que usted cuidará a los dos niños en edad escolar adicionales. El padre o tutor de cada niño debe firmar el [formulario de notificación parental sobre el cuidado de niños adicionales \(LIC 9150\)](#) y este debe archivarse en el archivo de cada niño matriculado.<sup>12</sup>

El formulario para que el propietario de su vivienda le dé permiso para cuidar a más de 12 y hasta 14 niños está disponible en: <https://www.cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/English/LIC9149.pdf>.

Si el propietario de su vivienda no le da permiso, de todos modos puede cuidar hasta 12 niños en su hogar familiar de cuidado infantil grande sin su permiso.

### **9. ¿Puede el propietario de mi vivienda decirme en qué días y horarios puedo operar mi hogar familiar de cuidado infantil?**

No. Usted puede ofrecer cuidado infantil de día, noche o fin de semana si así lo elige. La ley dice que los propietarios no pueden “restringir” cómo opera su hogar familiar de cuidado infantil.<sup>13</sup>

De todos modos usted debe cumplir con las reglas aplicables a todos los demás en su contrato de alquiler o arriendo. Por ejemplo, usted debe cumplir con su contrato de alquiler o arriendo y pagar su alquiler a tiempo.

### **10. ¿Puede el propietario subirme el alquiler por tener un hogar familiar de cuidado infantil?**

No. Es ilegal que el propietario de su vivienda le suba el alquiler SOLO por tener un hogar familiar de cuidado infantil.<sup>14</sup> Sin embargo, el propietario puede subirle el alquiler por otras razones. Todos los aumentos de alquiler deben cumplir con las leyes locales de control de alquiler.

### **11. ¿Puede el propietario exigirme un depósito de garantía más alto por tener un hogar familiar de cuidado infantil?**

Sí. Si su propietario lo desea, puede aumentar su depósito de garantía al inicio del contrato de alquiler o cuando averigua que usted tiene un hogar familiar de cuidado infantil.<sup>15</sup> El depósito de garantía máximo que puede cobrar un propietario a un proveedor de cuidado infantil en hogar familiar es 2 meses de alquiler por una vivienda no amoblada y 3 meses de alquiler por una vivienda amoblada.<sup>16</sup>

El propietario puede hacer que el proveedor de cuidado infantil en hogar familiar pague el depósito máximo, pero no más de esa suma. El propietario puede hacer esto incluso aunque permita que otros inquilinos paguen menos que el depósito de garantía máximo.

## 12. ¿Puede el propietario de mi vivienda exigirme que compre seguro de responsabilidad civil?

No. El propietario de su vivienda no puede obligarlo a comprar seguro de responsabilidad civil. La ley dice que los proveedores de cuidado infantil en hogares familiares no están *obligados* a tener seguro de responsabilidad civil.

La ley también dice que los propietarios no pueden poner restricciones a los hogares familiares de cuidado infantil.<sup>17</sup> Si el propietario de su vivienda le dijo que usted debe obtener seguro de responsabilidad civil, esto sería una restricción a su forma de operar su hogar familiar de cuidado infantil.

Es posible que a su propietario le preocupe que le cancelen su propio seguro o que este no se renueve porque usted tiene un hogar familiar de cuidado infantil. Pero la ley dice que las compañías de seguro no pueden hacer eso. Un asegurador solo puede cancelar un seguro de responsabilidad civil residencial para propiedades por ciertas razones. El agregado de un hogar familiar de cuidado infantil en una propiedad no es razón para cancelar o no renovar.<sup>18</sup> Mencionele esta ley a su propietario.

Si usted decide obtener seguro de responsabilidad civil, debe informárselo a todos los padres y tutores de los niños que cuida. Si decide *no* obtener seguro de responsabilidad civil, debe informárselo a todos los padres y tutores y todos ellos deben firmar el formulario de declaración jurada sobre seguro de responsabilidad civil para hogares familiares de cuidado infantil (LIC 282) de la oficina de licencias de cuidado comunitario. La ley le da a usted la opción de tener seguro de

responsabilidad civil o hacer que se firmen los formularios si no lo tiene.

Si no desea comprar seguro, asegúrese de seguir todas las reglas para hacer firmar las declaraciones juradas. Usted debe obtener declaraciones juradas de los padres o tutores de cada niño que cuida.<sup>19</sup> Las declaraciones juradas deben decir que el seguro del propietario de su vivienda y/o su seguro de inquilino no cubrirán los incidentes relacionados con el cuidado infantil.<sup>20</sup> Usted debe tener una copia de las declaraciones juradas firmadas en el archivo de cada niño. Las declaraciones juradas son documentos privados que solo se comparten con la oficina de licencias de cuidado comunitario. Usted no debe mostrárselas ni dárselas al propietario de su vivienda.

El Child Care Law Center le *recomienda fuertemente* que obtenga seguro de responsabilidad civil por varias razones. Las declaraciones juradas de los padres no lo protegen de que lo demanden. Un padre firma la declaración jurada para decir que sabe que usted no tiene seguro de responsabilidad civil. La póliza de seguro de propietario del propietario de su vivienda o su póliza de seguro para inquilinos no cubre la responsabilidad resultante de un hogar familiar de cuidado infantil. Usted necesita una póliza o endoso separado para cubrir su hogar familiar de cuidado infantil.<sup>21</sup>

## 13. ¿Pueden el propietario o la asociación de propietarios de mi vivienda exigir que se los agregue a la póliza de seguro de responsabilidad civil?

Sí, pero *solo* si se cumplen las siguientes condiciones:

- Usted ya tiene o piensa obtener una póliza de seguro de responsabilidad civil;
- El propietario o asociación de propietarios de su vivienda le solicitan *por escrito* que los agregue a su póliza;
- Su póliza no se cancelará si usted agrega

al propietario o a la asociación de propietarios de su vivienda; y,

- El propietario o la asociación de propietarios de su vivienda pagarán el monto adicional si la prima sube al agregarlos a su póliza.<sup>22</sup>

#### **14. ¿Cómo puedo alentar las buenas relaciones con el propietario de mi vivienda y con mis vecinos?**

Es posible que los propietarios de vivienda no entiendan la diferencia entre un hogar familiar de cuidado infantil y un centro de cuidado infantil. Tal vez imaginen a muchos niños molestando a otros inquilinos y corriendo por todas partes, pero los proveedores de hogares familiares de cuidado infantil suelen ser buenos inquilinos. Usted puede predecir las inquietudes comunes y hablar de ellas con el propietario de su vivienda.

Tal vez al propietario de su vivienda le preocupe el desgaste de su propiedad de alquiler. Usted puede explicar que, como proveedor de cuidado infantil en un hogar familiar, usted necesita que su hogar sea un ambiente atractivo y seguro, tanto para atraer a las familias como para pasar las inspecciones anuales no anunciadas de la oficina de licencias de cuidado comunitario. Por lo tanto, usted tiene un incentivo para evitar el desgaste de la propiedad. Además, el propietario de su vivienda puede usar su depósito de garantía para cubrir el desgaste excesivo cuando usted se muda.

Es posible que al propietario de su vivienda le preocupe que dejen a los niños solos. Usted puede decirle que los niños no se dejan sin supervisión en un hogar familiar de cuidado infantil. Aclérole que su licencia le exige supervisar con regularidad a todos los niños bajo su cuidado.<sup>23</sup>

Es posible que al propietario de su vivienda le preocupe el ruido. Usted puede ofrecer mantener a los niños adentro temprano por la mañana y tarde por la noche. Además, asegúrese

de que el propietario de su vivienda entienda que su licencia limita la cantidad de niños bajo su cuidado.

Explique el tráfico de gente no debería crear un problema, porque solo unas pocas familias participan en el programa y típicamente las familias no dejan ni pasan a buscar a sus hijos a la misma hora.

Explique que los proveedores de cuidado infantil en un hogar familiar no bañan a los niños bajo su cuidado, así que no se usará más agua. También puede ofrecer hacer un esfuerzo para conservar agua y electricidad.

#### **15. ¿Qué puedo hacer si el propietario de mi vivienda viola la ley y trata de desalojarme o subirme el alquiler?**

Si recibe un aviso de desalojo o de aumento de alquiler y cree que esto ha sido porque usted tiene un hogar familiar de cuidado infantil, comuníquese de inmediato con su organización local de derechos de inquilinos. Además, siempre conviene consultar con un abogado antes de responderle al propietario de su vivienda.

Es *ilegal* que el propietario de su vivienda lo desaloje SOLO por tener un hogar familiar de cuidado infantil. Usted tiene derecho a presentar una reclamación de vivienda al Departamento de Empleo y Vivienda Justos.

Revise todas las notificaciones y documentos para ver cuáles son sus plazos de vencimiento. En general, usted debe responder muy rápido a las notificaciones de desalojo y documentos judiciales. Las notificaciones de desalojo con un plazo de 3 días indican que el propietario de su vivienda puede presentar un caso para desalojarlo después de 3 días si no se resuelve el problema. Los papeles judiciales que dicen que el propietario ha presentado una “acción de desahucio” (desalojo) contra usted deben responderse dentro de los 5 días siguientes.

**16. ¿Qué puedo hacer si el propietario de mi vivienda trata de restringir mi hogar familiar de cuidado infantil o evitar que yo tenga un hogar familiar de cuidado infantil?**

Si usted siente que el propietario de su vivienda está violando sus derechos como proveedor de cuidado infantil en un hogar familiar, tiene derecho a presentar una reclamación de vivienda al Departamento de Empleo y Vivienda Justos. Aquí puede encontrar información sobre cómo presentar una reclamación:

<https://www.dfeh.ca.gov/complaint-process/file-a-complaint/>

Si presenta una queja al Departamento de Empleo y Vivienda Justos (Department of Fair Employment and Housing), comuníquese con el Child Care Law Center para que podamos ayudarlo a asegurarse de que su queja se maneje correctamente.

Si están evitando que usted tenga un hogar familiar de cuidado infantil, presente su pesquisa legal en línea en [www.childcarelaw.org/help](http://www.childcarelaw.org/help) o comuníquese con el Child Care Law Center llamando al 415-558-8005, interno 1.

**17. ¿Dónde puedo encontrar más recursos para inquilinos?**

Visite [LawHelpCalifornia.org](http://LawHelpCalifornia.org) si es un inquilino de bajos recursos y ha recibido una notificación ilegal de desalojo o de aumento de alquiler del propietario de su vivienda.

Busque la organización de derechos del inquilino más cercana a usted en línea. California tiene muchas organizaciones de derechos de vivienda sin fines de lucro basadas en la comunidad.

Llame al servicio de recomendación de abogados del colegio de abogados de su condado para encontrar a un abogado o servicios legales gratuitos si usted es una persona de bajos recursos.

La guía [“Inquilinos de California”](#) del Departamento de asuntos del consumidor de California (California Department of Consumer Affairs) está disponible en [www.dca.ca.gov](http://www.dca.ca.gov).

---

**© Child Care Law Center 2020**

Esta publicación fue escrita por Maisha Cole y Jordan Carman, abogados del Child Care Law Center.

Puede solicitar permiso para reproducir, transmitir o diseminar esta información por correo postal o electrónico: [info@childcarelaw.org](mailto:info@childcarelaw.org)

**El propósito de esta publicación es proporcionar información general sobre el tema aquí tratado.** Se ofrece en el entendido de que el Child Care Law Center no presta servicios de asesoría legal ni otros tipos de asesoría profesional. A nuestro entender, la información está actualizada a marzo de 2020, pero las leyes cambian con frecuencia. Si necesita asesoramiento legal, debe consultar a un abogado competente que pueda representarlo a usted o aconsejarle específicamente.

**Notas finales**

Estas notas finales proporcionan citas legales para la información provista más arriba. No dude en buscar la ley y conocer sus derechos. Visite su biblioteca legal local y busque las leyes aplicables para usted y pídale al bibliotecario de referencia que lo ayude si le cuesta trabajo entender dichas citas.

- 
- <sup>1</sup> La división de licencias para establecimientos de cuidado del Departamento de Servicios Sociales se encarga de regular los hogares familiares de cuidado infantil. <https://www.cde.ca.gov/sp/cd/re/caqfamcchomes.asp>
- <sup>2</sup> [SECCIÓN 1597.41\(A\)-\(C\) DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA.](#)
- <sup>3</sup> [SECCIÓN 1597.43\(A\) DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA](#) (“Los hogares familiares de cuidado infantil operados de conformidad con las normas de la ley estatal se consideran un uso accesorio de las propiedades zonificadas y ocupadas como propiedades residenciales y no modifican fundamentalmente la naturaleza de los usos residenciales subyacentes”.)
- <sup>4</sup> [SECCIÓN 1596.78\(D\) DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA.](#)
- <sup>5</sup> [SECCIÓN 1597.41\(A\)-\(C\) DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA.](#)
- <sup>6</sup> [SECCIÓN 1597.43\(A\) DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA](#) (“Los hogares familiares de cuidado infantil operados de conformidad con las normas de la ley estatal se consideran un uso accesorio de las propiedades zonificadas y ocupadas como propiedades residenciales y no modifican fundamentalmente la naturaleza de los usos residenciales subyacentes”.)
- <sup>7</sup> [SECCIÓN 1597.41\(A\)-\(C\) DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA](#); [Sección 1942.5\(a\) del Código Civil de California](#) (es ilegal desalojar al inquilino porque este ejerce legal y pacíficamente cualquiera de sus derechos legales).
- <sup>8</sup> [SECCIÓN 1597.41\(D\)\(1\) del Código de Salud y Seguridad de California.](#) Los solicitantes de licencias para hogares familiares de cuidado infantil deben certificar bajo pena de perjurio que le han notificado al propietario de su vivienda. Vea la solicitud de licencia de FCCH en (10)(G): <http://www.cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/English/LIC279.pdf>.
- <sup>9</sup> [SECCIÓN 1597.41\(D\)\(1\) DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA.](#)
- <sup>10</sup> [SECCIÓN 1597.41\(D\)\(2\) DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA.](#)
- <sup>11</sup> [SECCIÓN 1597.44 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA.](#)
- <sup>12</sup> [SECCIÓN 1597.465 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA.](#)
- <sup>13</sup> [SECCIÓN 1597.41 del Código de Salud y Seguridad de California.](#)
- <sup>14</sup> [SECCIÓN 1942.5\(C\) DEL CÓDIGO CIVIL DE CALIFORNIA](#) (es ilegal subirle el alquiler al inquilino porque este ejerce legal y pacíficamente cualquiera de sus derechos legales).
- <sup>15</sup> [SECCIÓN 1597.41 \(D\)\(4\) del Código de Salud y Seguridad de California.](#)
- <sup>16</sup> [SECCIÓN 1950.5\(C\) DEL CÓDIGO CIVIL DE CALIFORNIA.](#)
- <sup>17</sup> [SECCIÓN 1597.41 del Código de Salud y Seguridad de California.](#)
- <sup>18</sup> [SECCIÓN 676 DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE CALIFORNIA.](#) Si la póliza de seguro de propietario de vivienda del propietario ha estado en efecto por lo menos 60 días o es una póliza renovada, solo puede cancelarse o no renovarse por: falta de pago de la prima, condena del asegurado por un delito, fraude, actos de negligencia grave, u omisiones o cambios físicos en la propiedad asegurada que hagan que esta se vuelva no asegurable”. La inauguración de un hogar familiar de cuidado infantil no se considera un “cambio físico en la propiedad asegurada” que justifique la cancelación o no renovación.
- <sup>19</sup> [SECCIÓN 1597.531\(A\) del Código de Salud y Seguridad de California.](#)
- <sup>20</sup> [SECCIÓN 1597.531\(A\) del Código de Salud y Seguridad de California.](#)
- <sup>21</sup> [SECCIÓN 676.1\(C\) DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE CALIFORNIA](#) (“Será contrario a la política pública que una póliza de seguro de propiedad residencial provea cobertura de la responsabilidad por las pérdidas resultantes o conectadas con la operación de un hogar familiar de cuidado infantil. Esta cobertura solo se proveerá mediante un endoso o una póliza de seguro separada para los cuales se han tasado y cobrado primas”).
- <sup>22</sup> [SECCIÓN 1597.531\(B\) del Código de Salud y Seguridad de California.](#) Estas mismas reglas de seguro de responsabilidad civil son aplicables cuando se opera un hogar familiar de cuidado infantil en un lugar que comparte espacio común gobernado por una asociación de propietarios.
- <sup>23</sup> [SECCIÓN 1596.78 del Código de Salud y Seguridad de California.](#)